



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

ESCUELA DE POSTGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

PROYECTO DE TESIS:

**El Principio del Ne Bis In Ídem y su adecuada
aplicación en el ámbito del Proceso Penal Peruano.**

Caso Distrito Judicial de Ucayali. 2012-2014.

TESISTA: JARA CÓRDOVA, OTONIEL

ASESOR: MG. HÉCTOR RAÚL HUARANGA NAVARRO

Huánuco – Perú

2015

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

Los intentos de reforma del proceso penal en el Perú, en los últimos años, han fracasado por diversas razones. En *primer lugar*, por la falta de voluntad política para llevar adelante las modificaciones legales en la materia; en *segundo término*, por la falta de perspectiva en la implementación de dichas reformas. Se suma a ello, el hecho de que la mayoría de los juicios todavía no han logrado superar su visión positivista del Derecho en general, con lo cual, todavía rezan el credo de que “*el juez debe limitarse a la aplicación de la ley*”. De ahí que todavía persista, en nuestra cultura judicial, y en detrimento del principio de fuerza normativa de la Constitución, la renuencia de aceptar y aplicar los principios y disposiciones constitucionales, los cuales no son aplicables sólo a un determinado ámbito del ordenamiento jurídico, sino que son de alcance general. Se ha olvidado, por tanto, que en todo Estado Constitucional Democrático, la potestad de administrar justicia debe estar enmarcada dentro de los cauces constitucionales; es decir, en observancia de los principios, valores y derechos fundamentales que la Constitución consagra y reconoce.

Esto así porque la Constitución, a partir del derecho de supremacía constitucional, sienta las bases constitucionales sobre las cuales se edifican las diversas instituciones del Estado; a su vez, dicho principio exige que todas las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico deben ser acordes con lo que la Constitución señala.

Es que el proceso judicial, en general, y el proceso penal, en

particular, en nuestro medio, siempre han sido analizados desde la perspectiva estrictamente procesal, soslayando, de esta manera, sus bases constitucionales. En este sentido, es positivo que el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante CPP), en su Título Preliminar, no haya hecho otra cosa que recoger los principios y derechos constitucionales que la Constitución prevé y que son la aplicación al proceso penal. Por ello, en este trabajo corresponde analizar uno de estos principios como es el del *Ne Bis In Ídem*, que se encuentra entre las bases constitucionales que el nuevo Código Procesal Penal ha incorporado en su artículo III de su Título Preliminar en concordancia con la Constitución Política de 1993.

La estructura del Nuevo Proceso Penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes líneas rectoras van a cumplirse con respecto a los derechos fundamentales para así poder alcanzar la justicia, reconocida como valor supremo de todo ordenamiento jurídico. Por ello uno de los deberes esenciales del estado es la de proteger y brindar seguridad a la sociedad, cumpliendo esta función mediante los controles sociales, que brinda a la sociedad un control, donde se busca solucionar conflictos de intereses a través de ellos, pudiendo ser tanto un control social informal, y un control social formal, y siendo asimismo el Derecho Penal una alternativa de solución, cuando los demás controla han fracasado, en aplicación de la ley penal como última ratio, y el Principio de Mínima Intervención Penal.

Se entiende entonces que el Derecho Penal es un instrumento que trata de minimizar las conductas desviadas, pero también debemos tener en cuenta cuando se debe intervenir. La importancia del tema planteado recae en que el ***Ne bis in ídem*** es una garantía que comporta la imposibilidad de que una persona sea perseguida dos veces o más, por un mismo hecho en la jurisdicción penal, como

garantía del ciudadano que se desarrolla en base a un Estado Social y Democrático de derecho que pone los límites al *ius puniendi* que el estado efectiviza a través del Derecho Penal.

El principio del *Ne bis in ídem* constituye la garantía de todo ciudadano, directamente a aquel que se encuentra inmerso en un proceso. Y ello implica la prohibición de someter a un mismo sujeto, basado en un mismo hecho y fundamento, ya sea un doble proceso o sanción por parte del aparato Estatal.

Esta potestad que tiene el estado se manifiesta en el proceso penal, pero encuentra su límite en la aplicación del *Principio del Ne bis in ídem*, la cual según el análisis que ha hecho el Tribunal Constitucional ha establecido que este principio tiene un contenido material y un contenido procesal, el primero de ellos constituye la prohibición de someter a un imputado a una múltiple sanción y el segundo veda el doble enjuiciamiento.

Dentro del Contenido del artículo III del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a la Garantía del *Ne Bis In Ídem* se menciona que “**Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo...**”. Y en el Distrito Judicial de Ucayali, lamentablemente no es necesario recurrir a las estadísticas para apreciar que hoy en día, a pesar de las modificaciones legales, y a las sendas resoluciones emitidas por el máximo intérprete de la Constitución Política del Estado como es el Tribunal Constitucional, el *Principio del Ne Bis In Ídem* o la interdicción de la prohibición de penal múltiple, no viene siendo aplicada por los operadores del derecho del distrito judicial de

Ucayali. Razón por la cual recae la importancia de la tesis a desarrollar en descubrir y analizar las causas por las cuales no se aplica o se está dando una deficiente aplicación del *principio del Ne Bis In Ídem* en el Distrito Judicial de Ucayali, y proponer los mecanismos idóneos para su aplicación, de esta manera contribuir a una Administración de Justicia eficiente.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

Resulta por ende la motivación y el objeto principal de la tesis a desarrollar, el descubrir y analizar los alcances de la aplicación del Principio del Ne Bis In Ídem en el Proceso Penal, en el Distrito Judicial de Ucayali, Ante ello nos preguntamos:

1.2.1 Problema General.

¿Cuál es el problema jurídico del Principio del Ne Bis In Ídem, durante la etapa preliminar e investigación preparatoria en el ámbito del proceso penal peruano, según las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali?

1.2.2 Problemas Específicos.

Con el propósito de ampliar el análisis jurídico, dogmático y casuístico de esta investigación nos planteamos los siguientes problemas auxiliares.

- ¿Cómo influye el principio del Ne bis in ídem, durante la etapa preliminar e investigación preparatoria en el ámbito del proceso penal, frente a la doble persecución penal, según las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali?
- ¿Por qué el principio del Ne bis In Ídem, durante la etapa preliminar e investigación preparatoria en el ámbito del proceso penal, presenta vacíos y deficiencias normativas a nivel preliminar y formalizada la investigación preparatoria, según las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali?
- ¿Cómo el principio del Ne bis in ídem se viene aplicando en la etapa preliminar e investigación preparatoria según las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali?

1.3 OBJETIVOS:

1.3.1 GENERAL.

Analizar la aplicación del principio del Ne bis in ídem, en la etapa preliminar e investigación preparatoria según las actuaciones procesales emitidas en el ámbito del proceso penal Peruano, dentro del Distrito Judicial de Ucayali; con el fin de orientar lineamientos para la mejora y contribuir al perfeccionamiento de su aplicación.

1.3.2 ESPECIFICOS.

- Analizar el principio del Ne bis in ídem, durante la etapa preliminar e investigación preparatoria en el ámbito del proceso penal, frente a la doble persecución penal, según las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali.
- Demostrar que el principio del Ne bis In Ídem, durante la etapa preliminar e investigación preparatoria en el ámbito del proceso penal, presenta vacíos y deficiencias normativas a nivel preliminar y formalizada la investigación preparatoria, según las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali?
- Identificar como el principio del Ne bis in ídem se viene aplicando en la etapa preliminar e investigación preparatoria según las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali.

1.4 HIPÓTESIS Y VARIABLES.

1.4.1 HIPÓTESIS.

Presenta deficiencias la aplicación del Principio del Ne Bis In Ídem en las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali, debido a la inobservancia de la norma procesal y doctrina jurisprudencial, por los operadores del derecho y por no haber identificado el legislador el mecanismo procesal que garantice su correcta aplicación durante la etapa preliminar e investigación preparatoria en el ámbito del proceso penal peruano

1.4.2 VARIABLES:

VARIABLES INDEPENDIENTES:

- ✓ Desconocimiento de los fundamentos y alcances del Principio del Ne Bis In Ídem por los operadores procesales del derecho.

- ✓ Ineficacia de las normas adjetivas penales.

VARIABLE DEPENDIENTE:

Aplicación del Principio del Ne Bis In Ídem en el proceso penal peruano.

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN:

Una de las formas en que el Estado ejerce el poder punitivo o *ius puniendi*, es a través de los órganos que conforman el sistema penal. Ahora bien, en la labor de contención y reducción de dicho poder juegan un rol esencial los principios penales, los cuales son la clara proyección de los derechos y garantías previstos en la Constitución y en tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Estado Peruano.

En un Estado Democrático, resulta de vital importancia la protección de los derechos humanos frente al poder punitivo, para lo cual el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, entendidos como ramas del saber jurídico, fungen como límites a dicho poder. Para cumplir tal función, tales saberes deben estar fundados en una serie de principios, entre los cuales se encuentra el ***Ne Bis In Ídem***. Partiendo de esta perspectiva, en la presente tesis a desarrollar se analizará el contenido y los alcances de tal principio, haciendo especial énfasis en su implementación en los ámbitos legislativo, judicial y doctrinal.

Siendo ello; los alcances y efectiva vigencia del *Principio de Ne bis in ídem*, corresponde a un ámbito poco estudiado en el Derecho Penal y Derecho Procesal Peruano. Pese a que la doctrina administrativa, viene destacando su trascendencia desde los años noventa, el reconocimiento legal de este principio en el ámbito penal ha sido menos rápido, y si bien ahora la legislación ordinaria la recoge en el Artículo III del Nuevo Código Procesal Penal¹, cuando señala ***“Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el***

¹ Aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957

derecho administrativo...”.

El Principio *Ne bis in ídem* es un principio de naturaleza sustantiva y procesal. En un primer término, viene a configurarse como el derecho de la persona a no ser sancionada dos veces por un mismo hecho *-delito, falta o infracción-* este es el *Ne bis in ídem sustantivo*. De otro lado, se presenta como el derecho de la persona de no ser procesada, nuevamente, por un hecho que ya fue objeto de prosecución judicial, en este segundo supuesto estaos frente al *Ne bis in ídem procesal*.

Este principio ha sido acogido por el legislador en el artículo III del Título Preliminar del nuevo CPP, que no es sino la prohibición de la persecución penal múltiple. En este sentido se señala, en dicho artículo, que *nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento*. Sin embargo, la relevancia de esta disposición no está solamente en referencia a este principio en el ámbito penal, sino en la extensión de este principio al Derecho administrativo sancionador, que por lo demás, tiene preeminencia sobre el Derecho administrativo.

En este contexto, si bien el Tribunal Constitucional² ha fijado los grandes lineamientos sobre la prohibición de la persecución y sanción múltiple, ***Ne bis in ídem***, es aún necesario establecer reglas claras sobre el comportamiento que deben observar los poderes públicos (Ministerio Público y Poder Judicial), ***para que los alcances del Ne bis in ídem material y procesal cobren efectiva vigencia***. Con esta contribución se orienta a destacar aquellos vacíos que

² Expediente N° 2050-2002-AA/TC de fecha 16 de abril de 2003 (*Caso Carlos Israel Ramos Colque*).
Expediente N° 2725-2008-PHC/TC de fecha 22 de setiembre de 2008 (*Caso Roberto Boris Chauca Temoche y otros*).

deben solventarse mediante la regulación legal o la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

La elaboración y ejecución del presente trabajo de investigación jurídica social se fundamenta en el hecho de que debemos determinar los alcances del Derecho a la interdicción penal múltiple (*Ne Bis In Ídem*) según los nuevos paradigmas del derecho constitucional y derecho procesal penal, de tal modo que en el futuro a partir de los resultados que se logre se pueda dar un adecuado y eficiente control jurisdiccional a este tipo de procesos, evitando de esta manera el abuso de la persecución penal por parte del Estado.

IMPORTANCIA

La presente investigación es importante, porque que a través de este contexto analizaremos la situación de la persecución múltiple en el proceso penal, dentro del Distrito Judicial de Ucayali, así también, analizaremos el contenido y los alcances del principio *ne bis in idem*, desde la perspectiva de la limitación del poder punitivo del Estado y, por ende, con miras a la salvaguarda del Estado constitucional y de los derechos humanos de todos los ciudadanos. Con la finalidad de proponer algunos mecanismos de solución. Asimismo, es el propósito fundamental de esta investigación contribuir con las entidades públicas (Ministerio Público y Poder Judicial) y los demás operadores del derecho que participan en los procesos penales, alcanzándoles un diagnóstico de la realidad, y expresándoles los alcances del problema materia de investigación.

1.6 VIABILIDAD:

El presente Trabajo de Investigación resulta viable si tenemos en consideración el espacio geográfico en el que se va a desarrollar, constituido por el Distrito Judicial de Ucayali, especialmente la provincia de Coronel Portillo, lugar donde se concentran la gran parte de las fiscalías provinciales penales corporativas y los juzgados especializados de investigación preparatoria y de juzgamiento; por lo tanto, la información (*datos estadísticos, actuados de investigaciones preliminares y expedientes judiciales*) se encuentran materialmente a nuestro alcances, del mismo modo, los operadores de justicia, se concentran en el área urbana de esta provincia; consecuentemente el acceso a las fuentes de investigación son posibles, claro está, dentro de las limitaciones que la norma procesal penal establece, así como el de acceso a la información pública.

1.7 LIMITACIONES:

En el desarrollo y elaboración de la presente investigación encontramos las siguientes limitaciones:

Económicos. Por cuanto la presente investigación será solventada en su integridad por el investigador; ello debido, a que no existen organismos estatales ni privados que solvente este tipo de investigación.

Bibliográficos.- Debido a que en la Provincia de Coronel Portillo no existe una bibliografía especializada sobre el tema, ni mucho menos existe bibliotecas especializadas en el ámbito penal, procesal penal, constitucional; así como también, la poca bibliografía especializada existente tanto a nivel nacional e internacional.

Sociales. Falta de colaboración y sensibilización por parte de los señores fiscales y jueces especializados en lo Penal de la provincia de Coronel Portillo, frente a la presente investigación, así como

también, la falta de estudios por parte de investigadores y expertos en el derecho procesal penal, sobre el presente tema.

Tiempo. La poca disponibilidad de tiempo por parte del investigador y de los fiscales y jueces especializados en lo penal, para el desarrollo de la presente investigación.

Frente a la imposibilidad del estudio de toda la documentación y la recopilación de los datos bibliográficos y estadísticos, el investigador tiene la plena seguridad que serán superados y de esta manera demostrar que no hay parámetros ni inconvenientes en la decisión para realizar y concretar la presente tesis.

1.8 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

Frente a la problemática planteada y siguiendo las orientaciones metodológicas estas fueron definidas de la siguiente manera:

1° Delimitación Espacial.

La investigación se encuentra limitada dentro del espacio geográfico del Distrito Judicial de Ucayali, en sus Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Fiscalías Superiores en lo Penal y los Juzgados Especializados, las Salas Superiores Penales.

2° Delimitación Temporal.

La investigación se efectuara en el periodo de tiempo que fluctúa entre octubre de 2012 a octubre de 2014.

3° Delimitación Social.

El trabajo de investigación estará circunscrito a los magistrados (Jueces y Fiscales Penales) de primera instancia y segunda instancia del Distrito Judicial de Ucayali.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Una de las formas en que el Estado ejerce el poder punitivo o *ius puniendi*, es a través de los órganos que conforman el sistema penal. Ahora bien, en la labor de contención y reducción de dicho poder juegan un rol esencial los principios penales, los cuales son la clara proyección de los derechos y garantías previstos en la Constitución y en tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Estado Peruano.

En efecto, la construcción del Derecho penal y del Derecho procesal penal *-entendidos como ramas del saber jurídico-* implica una decisión política condicionante, a saber, la reducción y contención del poder punitivo. Para que ese proceso constructivo sea coherente con dicha decisión política, debe partir de una serie de principios limitadores que son impuestos por aquélla.³

Tales principios poseen un indudable *fundamento ético-político*, toda vez que su raíz nuclear radica en la idea de *Estado social y democrático de Derecho* prevista en el artículo 43⁴ de la Constitución Política del Estado. Así, los valores que llenan de contenido a tales principios son, esencialmente, la vida, la libertad, la dignidad humana, la igualdad, la democracia, la seguridad jurídica, la preeminencia de los derechos humanos y la seguridad jurídica.

Un rasgo característico del conjunto de dichos principios, y que se encuentra íntimamente ligado a lo anterior, es su carácter *antropológico*, ya que operan en procura de la defensa y desarrollo de la persona humana y el respeto a su dignidad.

³ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Editorial EDIAR, Buenos Aires (Argentina), 2005. Pág. 95

⁴ La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana..., su Gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Entonces, el jurista debe tomar los principios penales y verter su contenido axiológico en cada espacio de su actividad, a saber, cuando interpreta la ley penal, así como también cuando construye las instituciones dogmáticas y las agrupa en forma de sistema, ello a los fines de que el producto final (*el Derecho penal y el Derecho procesal penal*), sea idóneo para la limitación del poder punitivo.

Pero no puede dejarse de lado, que tales principios limitadores también están dirigidos al Juez, a saber, al momento en que éste lleva a cabo la interpretación de la ley penal a los fines de construir la solución al conflicto social que le es planteado. Es decir, estos enunciados principistas también tienen una dilatada incidencia en el ámbito de la labor hermenéutica efectuada en sede judicial.

En este sentido, la ley penal no puede ser estudiada de forma aislada, por el contrario, su creación, aplicación y estudio científico deben ser abordados a la luz de nuestro Texto Constitucional, y concretamente, en el contexto del modelo de Estado social, democrático de Derecho y de justicia delineado en el artículo 43° de dicha norma fundamental, de allí que, la legislación penal pueda ser entendida como un "*Derecho Constitucional aplicado*". De este modelo de Estado antes señalado -como se dijo anteriormente-, se desprenden varios principios que estructuran las bases axiológicas y político-criminales del Derecho Penal, los cuales se refieren esencialmente a la previsibilidad *-por el ciudadano-* de la respuesta punitiva del Estado, así como también a los límites a los que debe estar sometida dicha reacción estatal. Tales principios son, fundamentalmente, el de legalidad, el de culpabilidad, el de proporcionalidad y el *ne bis in ídem*⁵. Es el caso, que este último principio también constituye uno de los pilares fundamentales del Derecho procesal penal, ello en virtud de la incidencia que tiene en la

⁵ BACIGALUPO, Enrique. *Justicia penal y derechos fundamentales*. Editorial Marcial Pons, Madrid – Barcelona (España), 2002. Pág. 82.

construcción de algunas de las instituciones que componen dicha rama del saber jurídico.

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

El origen o nacimiento del aforismo del *Principio del Ne Bis In Ídem*, se puede ubicar en Roma, ya que en los procesos judiciales que se instauraba en esa época, se daba la prohibición de promover un nuevo juicio a través de la promoción de una segunda demanda sobre la misma materia, por la misma o diferente acción, una vez nacida la relación jurídica procesal. Y que significa según *Guillermo Cabanellas*⁶ “*No dos veces sobre la mismo*”, es decir no debe resolverse dos veces por el mismo asunto sea de manera simultánea o sucesiva. Aunque como menciona Binder, *cabe el sometimiento a un segundo proceso si el objeto de este último consiste en revisar la sentencia condenatoria del primero para determinar si es admisible una revocación de esa condena y una absolución*⁷.

Muchas veces tenemos una concepción meramente incidental del principio del *non bis in ídem*; sin embargo, existe un desarrollo doctrinario que demuestra que este, se encuentra considerado dentro de las garantías orgánicas jurisdiccionales, precisamente en el mismo nivel de los llamados principio de proporcionalidad, principio de buena fe y de seguridad jurídica, conocidos como principios generales del derecho; y de los principios procesales conocidos como: *nulla poena sine lege*, *nulla poena sine iudicio*, presunción de inocencia, principio del juez natural y el del derecho de defensa. Siendo esto así, puede

⁶ CABANELLAS, Guillermo. *Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos*. 4ª. Edición ampliada por Ana María Cabanellas. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1992, pág. 175.

⁷ Binder Alberto M., *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad Hoc, Buenos Aires. 2000, Pág. 163.

asumirse que el principio del *non bis in ídem* no es subsidiario de las demás garantías que protegen la libertad individual, pues no es un principio accesorio, ya que no nace del proceso, sino que existe antes de él, es «regulador» del proceso judicial o del procedimiento administrativo (...). El *non bis in ídem* viene a ser entonces, una garantía política protectora de la libertad individual⁸. Ha de agregarse por otro lado que además de los principios mencionados el principio del *non bis in ídem* se fundamenta en el campo constitucional mediante la norma superior relacionada la «economía procesal»⁹, ya que cuando si se iniciará un nuevo proceso a pesar de haber recibido pronunciamiento sobre los mismos hechos, sujeto y fundamento, se estaría generando de esta manera gastos innecesarios al órgano jurisdiccional afectando de este modo el principio de economía procesal.

El tribunal, con adecuado criterio, estimo que el principio «*non bis in ídem*», aunque carece de reconocimiento constitucional expreso «constituye una garantía inmanente al contenido esencial del derecho al debido proceso penal y la Cosa Juzgada», el cual deriva del Artículo 139° incisos 2)¹⁰ y 3)¹¹ de la constitución y además encuentra su respaldo en el Artículo 8.4°¹² de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de

⁸ http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap3.htm .

⁹ BERNAL CUELLAR, Jaime, MONTEALEGRE LYNET, Eduardo, *El proceso penal-Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio*, Colombia, 2004, p. 389.

¹⁰ Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) **2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.**
Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...

¹¹ Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) **3. La observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional...**

¹² El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

Derechos Civiles y Políticos Artículo 14^o inc. 7¹³.

Así también la Doctrina alemana lo configura como un principio íntimamente unido a la institución de la cosa juzgada, sobre la cual, con independencia de la decisión que se adoptara en un juicio, el poder judicial sólo podría ocuparse una vez respecto de la misma cosa.

Por otro lado, el contenido inicial de este principio consistía en que una misma acción no podía hacerse valer en dos ocasiones cualquiera que fuese el resultado del primer procedimiento que le fuera iniciado al acusado. Esta prohibición no operaba automáticamente después de la contestación de demanda y fijación de la *litis*, sino que el demandado debía ejercitarla en vía de excepción.

Este aforismo¹⁴ se desarrolló en la mayoría de los sistemas jurídicos de origen latino o que en un momento dado sintieron su influencia desde su inicio, por la unificación llevada a cabo por el Derecho Canónico y, posteriormente, en el Derecho Español con el Rey Alfonso X y Las Siete Partidas¹⁵; así como, con el Derecho Inglés y Alemán, al establecerse en el primero, el principio o aplicación de la cláusula ***double jeopardy*** o ***doble juego***, y en el segundo, al establecer que *quien a otro acusa por una causa que ya antes había sido procesado y condenado, debe someterse a la mejora*.

¹³ Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por el mismo delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

¹⁴ Ne bis In idem o Non Bis In Idem.

¹⁵ En el Libro II, título XIV, denominado *De los Pleytos que fueren acabados que no sean más demandados*, **establecía la imposibilidad de reabrir un nuevo pleito en los casos en que éste fuese acabado y no se recurriese en alzada, o cando uno era vencido por alguna cosa en juicio**. En las Siete Partidas, concretamente en las Leyes XII y XIII recoge en su contenido esencial lo señalado previamente.

No fue sino hasta la Revolución Francesa como se hizo notar el primer cambio en el derecho positivo, al formularse la frase ***non bis in idem***, respecto de la cosa juzgada, la cual, sería repetida constantemente en leyes posteriores, en el Código de Merlin o de Brumario, el Código de Instrucción Criminal, hasta su reconocimiento e inclusión en la quinta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y dentro de los derecho de los ciudadanos “***Bill of rights***”.

Es así que se cuenta con trabajos realizados frente al presente tema:

2.1.1 En el Ámbito Internacional.- La investigación realizada por los siguientes juristas:

María Lourdes Ramírez Torrado¹⁶ Titulada “***El criterio de interpretación del Principio del Non Bis In Ídem previsto en la Constitución Española***”. La misma que concluye que:

“El principio del Non Bis In Ídem tiene fundamento constitucional por partida doble; de un lado, el tradicional del que se ha derivado la mayoría de las veces su sostén constitucional y sobre el que se sentaron los debates constitucionales la cual demanda que las conductas típicas deben estar previstas en una norma; y la segunda disposición contempla finalmente la cláusula de preferencia del orden penal sobre el administrativo, que consiste en la imposibilidad de reiterar el ius puniendi del Estado. Se incluye así las dos facetas de la potestad punitiva: La normativa y la ejecutiva”.

¹⁶ Revista Ius et Praxis, Año 16, N° 1, 2010, pp. 287 – 302 ISSN 0717 -2877, Publicada por la Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Asimismo, **Marino Rodríguez**¹⁷ titulado **“El Principio llamado Non Bis In Ídem”**, el cual concluye en que:

“El principio del Non Bis In Ídem tiene efectos muy concretos en el proceso penal, tales como la imposibilidad de revisar una sentencia penal firme en contra de un imputado que ha sido absuelto, pues no puede ser condenado en un segundo juicio, y a su vez, el que ha sido condenado, no puede ser condenado a una sentencia más grave, desde el punto de vista planteado por MAIER, y al que se adhiere BINDER, y que nosotros planteamos y defendemos. Así las cosas, la única revisión posible por imperio de este principio de Ne bis In Ídem, es una revisión a favor del imputado”.

2.1.2 En el Ámbito Nacional:

Frente a la puesta en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal y las sentencias emitidas en por el Tribunal Constitucional referente al tema, se tiene investigaciones realizadas por:

Dino Carlos Caro Coria¹⁸ Titulada **“El Principio de Ne Bis In Ídem en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”** quien concluye que:

“Debe aceptarse como corolario que si el rechazo de la denuncia fiscal no obedece a un pronunciamiento de fondo, sino por ejemplo a la insuficiencia de pruebas, la falta de un requisito de procedibilidad o la no individualización de los denunciados, entonces no existe cosa juzgada, la

¹⁷ Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) República Dominicana. en <http://enj.org/portal>.

¹⁸ www.juridicas.unam.mx. “Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM”

persecución podrá renovarse tras superarse la insuficiencia probatoria o satisfacerse el presupuesto procesal respectivo”.

Juan Carlos Panes Solórzano¹⁹, Titulada **“Los orígenes del Principio del Ne Bis In Ídem y su implicancia en el Derecho Tributario”** quien concluye que:

“En caso de concurrencia normativa sancionadora de un mismo hecho, con identidad de bienes jurídicos protegidos, el principio del Ne bis in ídem obliga a aplicar una sola sanción y si, a pesar de tratarse de un mismo hecho, los bienes jurídicos protegidos son distintos en las dos normas sancionadoras, nada impide la doble sanción, pues no nos encontramos ya ante un problema provocado por la prohibición del Ne bis in ídem, que, en estos caso, es perfectamente admisible cuando se trata de sanciones penales y administrativas”.

Augusto Medina Otazu Titulada **“El auto de no ha lugar a instrucción en el proceso penal y su implicancia con el principio del Ne Bis In Ídem”**, quien señala que:

“El Ne Bis In Ídem es una institución que atraviesa toda la gama del derecho, trasciende el derecho penal e incluso algunos proponen convertirlo en un principio general del derecho. Y el Ne bis in ídem protege, no volver a ser perseguido por los mismo hechos al margen que pueda tener distinta calificación jurídica”.

¹⁹ Revista de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Vol. 66 (N° 1 – N°2). Lima 2009. ISSN 0034-7949. Pág. 399-411.

2.1.3 **Ámbito Local.**

Dentro de las investigaciones realizadas en ambas universidades de nuestra localidad; tales, como: La Universidad Nacional Hermilio Valdizán y La Universidad de Huánuco, encontramos únicamente el Trabajo realizado por **Jorge Mavilo Robles Bernal**²⁰, titulado **“La Justicia Militar y el Principio del Non Bis In Ídem”** investigación realizada desde una esfera del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ejército Peruano, quien en una de sus conclusiones señala:

“La aplicación de doble pena, en el ejército, viene originando que una gran cantidad de miembros del ejército sean dados de baja de la Institución y luego denunciados al Fuero Privativo Militar en donde se demuestra que la medida administrativa fue apresurada por no encontrarse probada de delito”.

Demostrando de esta manera que no existe investigación alguna, realizada desde el ámbito del Derecho Procesal Penal, tal como se pretende realizar la presente investigación.

Es decir estudiar al principio del *Ne bis in ídem* como la garantía de todo ciudadano, que se encuentra inmerso en un proceso penal. *Lo cual implica la prohibición de someter a un mismo sujeto, basado en un mismo hecho y fundamento, ya sea a un doble proceso o sanción por parte del aparato Estatal.* Potestad que el Estado manifiesta tanto en el ámbito penal como en el administrativo sancionador, pero que encuentran sus límites en la aplicación del *principio Ne Bis In Ídem*, la cual según el análisis que ha hecho el Tribunal Constitucional *tiene un contenido material y un contenido procesal, el primero de ellos constituye la prohibición de someter a un imputado a una múltiple sanción y el segundo veda el doble enjuiciamiento.*

²⁰ Tesis para optar el Título de Magister en Derecho, Mención Ciencias Penales. Escuela de Postgrado. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Año 2005.

2.2 BASES TEÓRICAS.

Precisado entonces que el instituto del *ne bis in ídem* constituye uno de los límites esenciales al ejercicio del poder punitivo del Estado, previamente, resulta pertinente hacer una aclaratoria en cuanto a la raíz etimológica del instituto aquí analizado. Así, es común encontrar en la doctrina y en la jurisprudencia el uso del aforismo *non bis in ídem*, así como también *ne bis in ídem* para hacer referencia a aquél. Ahora bien, en puridad, este último es el adecuado, toda vez que en latín el adverbio de negación simple *non* es utilizado para negar un hecho real, mientras que *ne* se emplea para hacer referencia a las prohibiciones.²¹

Queda ahora por determinar cuál es la naturaleza jurídica del *ne bis in ídem*, a la luz de los planteamientos plasmados y de su evolución histórica. En tal sentido, se observa que se trata de una prohibición, cuyo contenido, a primeras luces, puede sintetizarse de la siguiente forma: *nadie puede ser penado ni procesado dos veces por el mismo hecho y con el mismo fundamento.*

La fundamentación constitucional que adopta el Tribunal Constitucional Peruano en el Expediente N° 2050-2002-AA-TC del 16 de abril de 2003 (*Caso Carlos Israel Ramos Colque*), sigue la línea que estableció el Tribunal Constitucional Español, al considerar que el principio de *Ne bis in ídem* tiene contenido material y procesal. Como son en la sentencia **2/1981** del 30 de enero de 1981 cuando señala que:

“El principio general del Derecho conocido por «non bis in ídem» supone, en una de sus más conocidas manifestaciones, que no recaiga duplicidad de sanciones -administrativa y penal- en los casos

²¹ JAUCHEN, E. *Derechos del Imputado*. Editorial Rubinzal - Culzoni, Buenos Aires (Argentina), 2005. Pág. 376.

en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento, sin existencia de una relación de supremacía especial de la Administración. Tal principio está íntimamente unido a los de legalidad y tipicidad de las infracciones y se encuentra implícitamente recogido en el artículo 25 de la Constitución.”

Y en la sentencia **77/1983** de fecha 08 de octubre de 1983, cuando establece que:

“1. Los límites que la potestad sancionadora de la Administración encuentra en el art. 25.1 de la Constitución, son: a) la legalidad, que determina la necesaria cobertura de la potestad sancionadora en una norma de rango legal, con la consecuencia del carácter excepcional que los poderes sancionatorios en manos de la Administración presentan; b) la interdicción de las penas de privación de libertad a las que puede llegarse de modo directo o indirecto a partir de las infracciones sancionadas; c) el respeto de los derechos de defensa, reconocidos en el art. 24 de la Constitución, que son de aplicación a los procedimientos que la Administración siga para imposición de sanciones, y d), finalmente, la subordinación a la autoridad judicial. 2. La subordinación de los actos de la Administración de imposición de sanciones a la autoridad judicial exige que la colisión entre una actuación jurisdiccional y una actuación administrativa haya de resolverse en favor de la primera. De esta premisa son necesarias consecuencias las siguientes: a) el necesario control «a posteriori» por la autoridad judicial de los actos administrativos mediante el oportuno recurso; b) la imposibilidad de que los órganos de la Administración lleven a cabo actuaciones o procedimientos sancionadores en aquellos casos en que los hechos puedan ser constitutivos de delito o falta según el Código Penal o las Leyes penales especiales, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado sobre ello, y c) la necesidad de respetar la cosa juzgada. 3. El principio «non bis in idem» determina una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que, cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico puedan producirse se hagan con independencia, si resultan de la

aplicación de normativas diferentes, pero que no pueda ocurrir lo mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado.”

2.2.1. REQUISITOS DEL NE BIS IN ÍDEM

Julio **MAIER**²², considera que para la aplicación de tal principio es necesario conjugar tres identidades: a) identidad de la persona perseguida, b) Identidad del objeto de la persecución o del mismo hecho, y por último, c) Identidad de la causa de la persecución o en el mismo motivo de la persecución. Así Alberto **BINDER**²³ ha desarrollado el contenido de cada uno de estos aspectos o entidades de la siguiente manera: Identidad de la persona perseguida, representa la garantía de seguridad individual que en última instancia constituye un problema fáctico, de identificación, para determinar si se trata de la mismo sujeto; Identidad del objeto de la persecución o del mismo hecho, esta referido o alude a una hipótesis, en el sentido que el proceso penal siempre se funda en hipótesis fácticas con algún tipo de significado jurídico, debiendo existir correspondencia entre las hipótesis que fundan los procesos en cuestión, se trata de identidad fáctica y no de identidad de calificación jurídica, no es cierto que se pueda admitir un proceso sobre la base de los mismo hechos y una calificación jurídica distinta, constituyendo entonces que si los hechos son los mismos, el *Principio Non Bis In Ídem* impide la doble persecución penal, sucesiva o simultánea, cuya excepción serán aquellos casos en que cada uno de los procesos se funda en reglas diferentes, que

²² MAIER, Julio B. J., *Derecho Procesal Penal Argentino*, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 1989.

²³ BINDER, Alberto M., *Introducción al Derecho procesal penal*, Ad Hoc, Buenos Aires, 2000, pp. 165, 166 y 167.

impiden precisamente su unificación; y por último la identidad de la causa de persecución, se trata del mismo motivo de persecución, la misma razón jurídica y política de persecución penal, el mismo objeto final del proceso.

2.2.2. CONTENIDO Y FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

BERNAL CUÉLLAR²⁴ en su obra «El proceso penal» manifiesta que el principio *non bis in idem* impide una doble imputación y un doble juzgamiento o punición por un mismo hecho, lo que en palabras del Tribunal Constitucional recaída en la sentencia peruana del 16 de abril de 2003, Expediente N° 2050-2002-AA/TC, ha determinado que «el principio *Non Bis In Ídem*» tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal²⁵.

a) **El contenido material del Ne bis in ídem.**

Implica la interdicción de la sanción múltiple por lo mismo, y a juicio de la doctrina mayoritaria rige cuando concurre la llamada triple identidad: de sujeto, hecho y fundamento. Su aplicación impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho²⁶. De lo dicho, por lo tanto, hay que deducir que, ha de haber existido anteriormente un fallo condenatorio o un auto ejecutoriado equivalente a

²⁴ BERNAL CUÉLLAR, Jaime; MONTEALEGRE LYNET, Eduardo, *El proceso penal – Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio*, Colombia, 2004. Pág. 387.

²⁵ Fundamentación constitucional que adopta el TC peruano, siguiendo la línea que establecieron las sentencias 2/ 1981 y 77/1983 del TC español al considerar que el principio *ne bis in idem* tiene contenido material y procesal.

²⁶ CARO CORIA, Dino, «El principio del Ne Bis In Ídem en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional», *Anuario del Derecho*, Revista General del Derecho Penal, ISSN 1968-1189, N° 1, 2004.

fallo definitivo con contenido sancionatorio que imposibilite por ende el inicio de un nuevo proceso (que consecuentemente busca la aplicación de una sanción).

De modo semejante lo expresa el Tribunal Constitucional Peruano; en la sentencia del expediente N° 2050-2002-AA-TC del 16 de abril de 2003 (*Caso Carlos Israel Ramos Colque*) **Fundamento 19. a)** señala:

*“En su formulación material, el enunciado según el cual, «**nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho**», expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. **Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento**”.*

Se ha destacado la estrecha relación entre el *Ne bis in ídem* material y la garantía de la cosa juzgada prevista en el artículo 139° inciso 13)²⁷ de la Constitución y en el artículo 90°²⁸ del Código Penal, pero la cosa juzgada no agota los alcances del principio de *Ne bis in ídem*, el cual se extiende incluso a las sanciones administrativas, aunque no exista una sentencia judicial firme.

Para Cesar San Martín Castro *el principio Non Bis In Ídem comporta dos exigencias y la primera de ellas*

²⁷ Son Principios y derechos de la función jurisdiccional: **13) La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.**

²⁸ Nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre la cual se falló definitivamente.

*consiste en que no es posible aplicar una doble sanción. También expresa que en el ámbito administrativo estará vedado imponer al funcionario o servidor una sanción adicional a la penal cuando el interés jurídico protegido sea el mismo protegido por el tipo penal no siendo suficiente al respecto la sola invocación de las relaciones de especial sujeción con la administración*²⁹.

De esta forma, el Tribunal Constitucional Peruano considera que le *Non Bis In Ídem* material tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad³⁰. Por un lado el principio de proporcionalidad está vinculada a la llamada «prohibición de exceso»³¹, así mismo al principio de legalidad, más concretamente a las garantías de ley previa y de certeza o determinación, en el sentido que la imposición de más de una sanción por lo mismo, afectaría el conocimiento previo y claro que el ciudadano debe tener de las consecuencias de sus conductas, con lo que se recurre al principio de legalidad como garantía de seguridad jurídica³².

Este contenido material del *non bis in ídem* tiene un complemento procesal que en su sentido más tradicional,

²⁹ GARCÍA ALBERO, Ramón, *Non Bis In Ídem*, Edit. Cedes, Barcelona, 1995, Pág. 64, citado por SAN MARTÍN CASTRO, en «Constitución y Principios del Proceso Penal» Pág. 62.

³⁰ Expresado en el Caso Encuesta a Boca de Urna, Expediente N° 0002-2001-AI/TC. Fundamento N° 6.

³¹ La Sentencia Tribunal Constitucional Español 2/2003 de 16 de enero de 2003 – fundamento jurídico 3a). «Dicho exceso punitivo hace quebrantar la garantía del ciudadano de previsibilidad de las sanciones, pues la suma de la pluralidad de sanciones crea una sanción ajena al juicio de proporcionalidad realizado por el legislador y materializa la imposición de una sanción no prevista legalmente». CARO CORIA, *Op. cit.*, N° 1, 2004.

³² La STC español 142/1999 de 22 de julio, señala que con el principio de legalidad se alcanza una mayor seguridad jurídica, por cuanto permite que los ciudadanos, a partir del texto de la ley, puedan programar sus comportamientos sin temor a posibles conductas por actos no tipificados previamente.

implica la imposibilidad de iniciar un proceso penal basado en la imputación de un injusto respecto del cual, en un proceso anterior, existe cosa juzgada³³. La cosa juzgada (*Res Judicata*)³⁴ es el efecto jurídico de la conclusión de un proceso por una resolución judicial firme y ella no implica solamente a las sentencias definitivas sino también a todas aquellas resoluciones que hayan puesto fin al proceso penal, por ello si se desea iniciar un proceso que contenga una identidad de sujeto, hecho y una resolución ejecutoriada, esta pretensión no será aceptada por el órgano jurisdiccional. O si se ha iniciado ya el proceso, el abogado defensor podrá plantear la excepción de cosa juzgada³⁵ que halla su fundamento en el principio del *non bis in idem*, así lo manifiesta también el Dr. Rosas Yataco³⁶ y el Dr. Cubas Villanueva³⁷. No será así en cambio, cuando existiendo cosa juzgada (se entiende en el ámbito penal) se desea iniciar un proceso

³³ CARO CORIA, Dino, «El principio del Ne Bis In Idem en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional», *Anuario del Derecho*, Revista General del Derecho Penal, ISSN 1968-1189, N° 1, 2004.

³⁴ Para el Tribunal Constitucional, además de su configuración como recurso en el proceso penal, constituye, en general, un derecho de los justiciables. En tal razón ha dicho que «*mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea por que estos han sido agotados o por que ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (...)*». **Expediente N°. 4587-2004-AA/TC (fundamentos jurídicos 38 y 39).**

³⁵ La excepción de cosa juzgada se planteará una vez que el fiscal haya decidido continuar con las investigaciones preparatorias o al contestar la querrela ante el juez y se resolverá antes que culmine la etapa intermedia (artículo 7° inciso1) del Código Procesal Penal). Esta excepción también podrá deducirse durante la etapa intermedia, en la oportunidad fijada por la ley (artículo 350° y se resolverá conforme a lo dispuesto por el artículo 352°).

³⁶ ROSAS YATACO, Jorge, *Derecho Procesal Penal*, Jurista Editores, Lima, 2005, Pág. 308.

³⁷ CUBAS VILLANUEVA, Víctor, *El proceso penal. Teoría y Práctica*, 4ª Edición., Palestra Editores, Lima, 2000, Pág. 318.

administrativo en lo cual no se podría plantear la excepción de cosa juzgada, sino que, el principio *non bis in idem*.

b) **El Contenido Procesal del Ne Bis In Ídem.**

Significa que «**Nadie puede ser Juzgado dos veces por los mismo hechos**», es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con un mismo objetivo. **Con ello se impide, por un lado, al dualidad de procedimientos (por ejemplo uno de orden administrativo y otro de orden penal) y por otro lado el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos o dos procesos penales con el mismo objetivo).**

Desde esta vertiente, dicho principio presupone la interdicción de un doble proceso penal por la misma conducta. Lo que pretende es proteger a cualquier imputado del riesgo de una nueva persecución penal, con abstracción del grado alcanzado por el procedimiento, simultánea o sucesiva pro la misma realidad histórica atribuida. Lo inadmisibles es, pues, tanto la repetición de procesos como una doble condena o el riesgo de afrontarla, lo cual yergue como límite material frente a los mayores poderes de persecución que tiene el estado, que al ejercer el *ius Puniendi* debe tener una sola oportunidad de persecución.

Se ha relacionado el fundamento constitucional del *Non Bis In Ídem* procesal con la doctrina norteamericana del «*double jeopardy*» que se rige en la *V Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos* adoptada en 1791, de

la cual se ha interpretado jurisprudencialmente que todo ciudadano, al margen de su inocencia o responsabilidad, no puede ser sometido múltiples veces al riesgo de la pretensión punitiva estatal. Lo contrario significaría tolerar una ilimitada intromisión pública sobre la esfera de libertad y seguridad de persona. El Estado tiene una sola oportunidad para perseguir y sancionar a un ciudadano por la realización de un injusto, «*si la pierde, ya no puede ejercerla, así se invoquen defectos técnicos (...)*»³⁸.

Según la doctrina del Tribunal Constitucional el *non bis in ídem* extiende su eficacia tanto «*tanto para las sanciones penales y administrativas*», cabiendo deducir que no solo prohíbe el *non bis in ídem* al interior del ordenamiento penal y administrativo, sino también, conforme ha zanjado el Tribunal Constitucional, cuando la pluralidad de sanciones y persecuciones sancionatorias derivan de ordenamientos distintos como el penal y administrativo, ambos son expresamente del mismo *ius puniendi* estatal y el Estado, más allá de su forma de organización y división de poderes es un solo ente, solo puede sancionar y perseguir una vez.³⁹ Así el tribunal constitucional en el «*Caso Dante Damas Espinoza*»⁴⁰ reconoce la dimensión procesal de la garantía *non bis in ídem* cuando en el fallo constitucional en su fundamento jurídico N° 7 integra al *non bis in ídem* dentro del derecho al debido proceso (*Artículo 139.3 de la Constitución*)

³⁸ SAN MARTÍN CASTRO, César, *Derecho Procesal Penal*, Volumen I, Grijley, 2000, Lima, Pág. 106.

³⁹ CARO CORIA, Dino, «El principio del *Ne Bis In Ídem* en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional», *Anuario del Derecho*, Revista General del Derecho Penal, ISSN 1968-1189, N° 1, 2004

⁴⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 109-98-HC/TC, del 2 de julio de 1998.

sosteniendo que significa que el imputado absuelto por una resolución judicial firme no puede ser sometido a un nuevo proceso por los mismos hechos. De lo que se puede desprender que el *non bis in ídem* procesal prohíbe no la doble sanción sino más bien el doble juzgamiento.

Pero los alcances del principio de legalidad como fundamento del *Ne bis in ídem* material pueden ser más extensos y proyectarse a las relaciones penal-administrativas. La legalidad también implica que una conducta penalmente relevante no puede ser calificada por la autoridad administrativa, sino por el Ministerio Público o, en su caso, por la jurisdicción. La administración no puede arrogarse la potestad de conocer un hecho de posible contenido penal.

2.2.3. DEFINICIÓN DEL NE BIS IN ÍDEM:

James Reátegui⁴¹ señala “(...) la vigencia – y aplicación- del artículo 90 del actual Código Penal Peruano que señala textualmente lo siguiente: “nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se fallo definitivamente”. Este artículo tiene que ser necesariamente interpretado a partir del artículo 78° del mismo Código Penal que estatuye que la acción penal se extingue (inciso 2): “por autoridad de cosa juzgada”. Y es aquí también donde empieza, a mi entender, la confusión entre los institutos del ne bis in ídem y la autoridad de la cosa juzgada”

Ricardo León Pastor señala que “Si bien la cosa juzgada está expresamente regulada en la carta constitucional, no lo está el principio ne bis in ídem (no perseguir dos veces por el mismo fundamento)”. En otra parte “El procedimiento analógico empleado por el Tribunal Constitucional le lleva a afirmar que el Ne bis in ídem procesal es un derecho implícito derivado del derecho a la cosa juzgada. En realidad, lo que el TC hace es leer la Constitución no como un número cerrado de derecho que se agota en la propia letra constitucional, sino como un campo conceptual en el que la cosa juzgada puede alcanzar diversas situaciones procesales positivizadas o no en la Carta, que comparten una racionalidad común: poner definitivamente fin a la persecución penal.

⁴¹ REATEGUI SANCHEZ, James. *La Garantía del Ne Bis In Ídem en el Ordenamiento Jurídico-Penal*. Edit. Jurista Editores. Lima – Perú. 1ra Edición. 2006

Cesar San Martín⁴² expresa “La cosa juzgada material se apoya en el principio *Ne bis in ídem* (...) el *Ne bis in ídem* como exigencia de la libertad del individuo lo que impide es que unos mismos hechos sean enjuiciados repetidamente, siendo indiferente que éstos puedan ser contemplados desde distintos ángulos penales, forma y técnicamente distintos”

De León Villalba⁴³ clasifica el *No Bis In Ídem*, o también llamado “*ne bis in ídem*” como el criterio de interpretación o solución a constante conflicto entre la idea de seguridad jurídica y la búsqueda de la justicia material, que tiene su expresión en un criterio de la lógica, de que lo ya cumplido no debe volverse a cumplir. Esta finalidad, se traduce en un impedimento procesal que negaba la posibilidad de interponer una nueva acción, y la apertura de un segundo proceso con un mismo objeto.

Cesar San Martín expresa que “*Ne bis in ídem procesal* (...) desde su perspectiva sustancial (...) **cuyo reconocimiento constitucional de modo específico se encuentra en el artículo 139º numeral 13 de la ley fundamental, se expresa en dos exigencias. La primera exigencia consiste en que no es posible aplicar una doble sanción siempre que se presente la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento, (...) La segunda exigencia se aplica en el concurso aparente de leyes, en cuya virtud se impide que por un mismo contenido de injusto puedan**

⁴² SAN MARTÍN CASTRO, César, *Derecho Procesal Penal*, Volumen I, Grijley, 2000, Lima, Pág. 605.

⁴³ DE LEÓN VILLALBA, Francisco Javier. *Acumulación de sanciones penales y administrativas: sentido y alcance del principio “Ne Bis In Ídem”*. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1998. Pág. 388 y 389.

imponerse dos penas criminales (...) Desde la perspectiva procesal, el **ne bis in ídem** es un derecho constitucional a no ser enjuiciado dos veces por el mismo delito y su fundamento se halla en las exigencias particulares de libertad y seguridad del individuo. (...) **El imputado no puede ser sometido a un doble riesgo real.** Comentando una sentencia del Tribunal Constitucional señala: “primero integra **el non bis in ídem** – tal como así lo rotula – dentro del derecho al debido proceso y segundo, señala que del artículo 139º numeral 3 de la Constitución, **sosteniendo que significa que el imputado absuelto por una resolución firme no puede ser sometido a un nuevo proceso por los mismos hechos, reconoce la dimensión de la garantía del ne bis in ídem la res iudicata o cosa juzgada** está reconocida en el artículo 139. 13 de la Constitución, (...)

James Reátegui señala que “La cosa juzgada material se apoya en el principio del *Ne bis in ídem*. Como es sabido, el origen del principio del *Ne bis in ídem* fue una derivación de la cosa juzgada en sus vertientes: positivo (lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica) y negativo (imposibilidad de que se produzca un planteamiento sobre el tema). Actualmente lo que se percibe en el *Ne bis in ídem* es un proceso de extensión continua: de su versión netamente procesal ha pasado a presentar un componente sustancial – imposibilidad de sancionar dos veces un mismo hecho – y de su ámbito preferente de aplicación, que ha sido tradicionalmente el de infracción/sanción jurídico-penal, y que ha pasado a ser de aplicación en toda rama jurídica en la que exista potestad sancionatoria”.

Carlos Coria señala que “Las normas legales y la jurisprudencia nos brindaran importantes aportes, como cuando “la Ley 27444 reconoció el Ne bis in ídem material en un momento en el que el Tribunal Constitucional aún no había desarrollado su alcances y recién lo hiciera en la sentencia de 16 de abril de 2003. El Ne bis in ídem procesal, fue introducido (...) por el Código Procesal Penal de 2004, promulgado mediante el Decreto Legislativo 957, el artículo III del Título preliminar”. **Coria** ha destacado la estrecha “relación entre el Ne bis in ídem material y la garantía de la cosa juzgada prevista en el artículo 139° inciso 13 de la Constitución y en el artículo 90° del Código Penal, pero la cosa juzgada no agota los alcances del principio de Ne bis in ídem el cual se extiende incluso a las sanciones administrativas, aunque no exista una sentencia judicial firme.” Asimismo, señala que “el primer reconocimiento general del principio de Ne bis in ídem material se aprecia desde el año 2001 en el art. 230 numeral 10 de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.”

2.3 BASES FILOSÓFICAS:

Principio del Ne Bis In Ídem, se puede ubicar en Roma, ya que en los procesos judiciales que se instauraba en esa época, se daba la prohibición de promover un nuevo juicio a través de la promoción de una segunda demanda sobre la misma materia, por la misma o diferente acción, una vez nacida la relación jurídica procesal. Como lo recuerda **Barja de Quiroga** *“su origen dista de estar claro, pero (...) podemos situarlo en una compilación de Derecho Romano postclásico, del Siglo III D.C. (las sentencias de Paulo) y su posterior recepción por los canonistas, en los Siglos XII y XIII. Remontarse más allá del Siglo III D.C. no parece que sea viable. Entre los oradores latinos, cierto es, se alude a un principio general que impide reclamar dos veces la misma cosa. Quintiliano, a finales del Siglo I D.C., afirmaba «suele también discutirse sobre a qué se refiere lo que está escrito como en ‘que no tenga acción dos veces por la misma cosa’, es decir, si ‘dos veces’ se refiere al denunciante o a la acción, y todo esto está oscuro en la ley»”*.⁴⁴

Este aforismo « Ne bis In Ídem o Non Bis In Ídem » se desarrolló en la mayoría de los sistemas jurídicos de origen latino o que en un momento dado sintieron su influencia desde su inicio, por la unificación llevada a cabo por el Derecho Canónico y, posteriormente, en el Derecho Español con el Rey Alfonso X y Las Siete Partidas « En el Libro II, título XIV, denominado De los Pleytos que fueren acabados que no sean más demandados, **establecía la imposibilidad de reabrir un nuevo pleito en los casos en que éste fuese acabado y no se recurriese en alzada, o cando uno era vencido por alguna cosa en juicio.** En las Siete Partidas, concretamente en las Leyes XII y XIII recoge en su contenido esencial lo señalado previamente.»

⁴⁴ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. *“El principio non bis in ídem”*. Madrid Dickinson, 2004, Pág. 14

2.4 BASES EPISTEMOLÓGICAS:

“La cosa juzgada y el principio Ne Bis In Ídem sirven a la seguridad jurídica e implican garantías de importancia superlativa para los ciudadanos y, específicamente, para los justiciables. Ahora bien, la cosa juzgada supone que existe una sentencia a la que se atribuye esa eficacia: definición del derecho, intangibilidad, definitividad. Sobre esa hipótesis se construye la garantía de Ne Bis In Ídem: Prohibición de nuevo juicio sobre los mismos hechos que han sido materia de la sentencia dotada con autoridad de cosa juzgada (material)”⁴⁵.

“(…) Este principio busca proteger los derechos de los individuos que han sido procesados por determinados hechos para que no vuelvan a ser enjuiciados por los mismos hechos. A diferencia de la fórmula utilizada por otros instrumentos internacionales de protección de derechos humanos (por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, artículo 14.7, que se refiere al mismo “delito”), la Convención Americana utiliza la expresión “los mismos hechos”, que es un término más amplio en beneficio de la víctima”⁴⁶

“En lo que toca al principio *ne bis in ídem*, aún cuando es un derecho humano reconocido en el artículo 8.4 de la Convención Americana, no es un derecho absoluto y, por tanto, no resulta aplicable cuando: i) la actuación del tribunal que conoció el caso y decidió sobreseer o absolver al responsable de una violación a los derechos humanos o al derecho internacional obedeció al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal; ii) el procedimiento no fue

⁴⁵ **Caso:** La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162 – Párr. 9 - Voto razonado del Juez Sergio García Ramírez.

⁴⁶ **Caso:** Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33 - Párr. 66-.

instruido independiente o imparcialmente de conformidad con las debidas garantías procesales, o iii) no hubo la intención real de someter al responsable a la acción de la justicia . Una sentencia pronunciada en las circunstancias indicadas produce una cosa juzgada “aparente” o “fraudulenta”.

Por otro lado, esta Corte considera que si aparecen nuevos hechos o pruebas que puedan permitir la determinación de los responsables de violaciones a los derechos humanos, y más aún, de los responsables de crímenes de lesa humanidad, pueden ser reabiertas las investigaciones, incluso si existe un sentencia absolutoria en calidad de cosa juzgada, puesto que las exigencias de la justicia, los derechos de las víctimas y la letra y espíritu de la Convención Americana desplaza la protección del ne bis in ídem⁴⁷.

⁴⁷ **Caso:** Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154 – parr.154 -).

2.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS:

Absuelto: (Derecho Penal) Acusado que el Juez declara inocente de los cargos y por ende de sanción penal.

Acción (Derecho penal): Conducta Humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo, o por medio de una omisión.

Acción (Derecho procesal): Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo.

Acción Penal.- Originada por un delito o falta, y dirigida a la persecución de uno u otra con imposición de la pena que por ley corresponde.

Administración Judicial.- Conferida a un juez o tribunal a ciertas personas, en los casos, que las leyes lo manden o autoricen.

Archivamiento: Voz usual en la terminología forense, que señala que el expediente debe ser almacenado o guardado al haber finalizado la acción o causa.

Autoridad de cosa juzgada: Efecto procesal que tienen las sentencias ejecutoriadas, o sea, aquellas que han resuelto definitivamente un litigio

Bien Jurídico.- Todo aquel; sea material o inmaterial tutelado por el derecho. El lesionado por un delito y cuya defensa pretende asegurar la pena. (Interés jurídico protegido).

Cancelación: Extinguir Una obligación. Puede haber cancelación voluntaria (consentimiento espontáneo) y forzosa (contra la voluntad). Puede ser, también, de dominio, de hipoteca y de bien. Puede darse la cancelación parcial o total, según sus efectos.

Capacidad Penal: Obrar consciente y voluntario, responsable de sus acciones u omisiones. El ejercicio punitivo se limita a los sujetos en conciencia, voluntad, mayores de edad (con las excepciones legales del caso), que con sus acciones producen antijuricidad plena e imputabilidad.

Capacidad Procesal: Presupuesto procesal que consiste en la aptitud de parte para comparecer directamente en el proceso. Se afirma que todos tenemos capacidad para ser parte, más no todos tenemos capacidad para actuar directamente en el proceso.

Carga Procesal.- Frecuencia concreta al enjuiciamiento contradictorio, ejercicio de una facultad si aquel aparece necesario para el logro del propio interés.

Culpabilidad.- Calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño, imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal.

Delito.- Hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.

Denuncia: Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se

considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito.

Excepción: (Derecho Procesal) Medio de defensa que tiene el emplazamiento judicialmente para dejar sin efecto la acción o la pretensión de derecho. Derecho que tiene la parte emplazada, tendiente a impugnar y/o anular la acción que se ha interpuesto en su contra.

Extinción de la Acción.- Cese, término, conclusión de la responsabilidad penal del autor debido a las circunstancias de carácter natural, transcurso del tiempo, concesión de derecho de gracia, sentencia anterior, circunstancias que hacen imposible el inicio o la prosecución del proceso penal.

Hecho antijurídico: (Derecho Penal). Conducta que realiza el tipo de una ley penal, aunque falte el aspecto culpable. Los hechos antijurídicos, se califican, según la gravedad de la amenaza y de la pena en crímenes y delitos.

Hecho punible: (Derecho Penal) Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal.

Identidad: Conjunto de elementos y circunstancias que permiten afirmar que una persona es la que se dice ser o la que se busca. La comprobación de la identidad es útil en materia civil y penal.

Imputado.- Persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión de un delito.

Imputabilidad: (Derecho Penal) Uno de los elementos constitutivos del delito. Se es imputable cuando se posee la facultad de discernir - la razón o la conciencia la llaman algunos autores- del carácter delictuoso de sus acciones u omisiones y la obligación penal de responsabilidad.

Inculpado: (Derecho Procesal Penal) Persona contra quién se ha formulado cargos o imputado la realización de un delito, quién pasará a la condición de acusado, si el Fiscal encuentra mérito para formular acusación.

Injusto.- Contrario a la justicia, a la razón o al Derecho.

Instancia preliminar.- Primeras actuaciones inherentes al ejercicio de la acción penal encomendándose al Ministerio Público y a la policía, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Interdicción: Pena adicional que se impone en ciertos delitos, privando al sentenciado de sus derechos civiles. Privación de la capacidad a quienes no pueden valerse por sí mismos.

Medidas de Seguridad.- Conjunto de medidas preventivas, determinadas por la ley y dirigidas a no permitir que ciertas personas perpetren hechos delictivos o también para innocuizar inimputables peligros para el ordenamiento jurídico.

Ministerio público: (Derecho constitucional Peruano). Organismo autónomo del Estado peruano, encargado de promover de oficio o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Según el artículo 158° de la Constitución, preside el Ministerio Público, el Fiscal de la Nación. Además compete al Ministerio Público: velar por la

independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representar en los procesos judiciales a la sociedad; conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte; emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla; ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación

Norma jurídica.- Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal.

Ordenamiento jurídico.- Unidad orgánica que tiene como finalidad el resguardo de los bienes jurídicos con el propósito que no sean lesionados o puestos en peligro.

Parte procesal: Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado.

Pena.- Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta.

Presunción de inocencia: Principio destinado a que en los procesos penales sea la acusación quien deba probar la responsabilidad penal del inculpado.

Principio Procesales.- Formas invocadas y aplicadas en una relación normativa del comportamiento social, como en la solución

jurídica de los problemas. Sirviendo así como base, hito, correctivos a la función legislativa y a la actividad Jurisdiccional penal, teniendo de este modo presencia en un sistema ya sea de forma implícita o explícita

Principio de Investigación Oficial.- En virtud del cual la persecución del delito constituye una función del Estado, ya que pasa por el titular de la persecución penal la obligación de demostrar la responsabilidad del imputado en juicio penal sin dilaciones.

Principio de Legalidad Procesal.- Se entraña cuando menos que el procedimiento anal se inicie, desarrolle y culmine con la debida sujeción a las prescripciones legales pertinentes.

Principio de Legalidad.- Establece que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecido en ella. Tiene su base en a frase “*Nullun crimen, Nullun Poena sine Lege* ”

Proceso: Del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí./ Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente.

Procesado: Persona formalmente acusada de un delito en un proceso penal o de una falta en un proceso administrativo disciplinario.

Prueba: Res la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. Demostración de un hecho material o jurídico.

Recurso: (Derecho procesal) Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso. Por tal motivo, la expresión “recursos impugnatorios” importa error, pues todos los recursos son impugnatorios. / Significa en sentido general: regreso al punto de partida. Según Couture: “Es un recorrer, correr de nuevo, el camino ya hecho”. Jurídicamente, la palabra denota el recamino que se hace nuevamente mediante la otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso”.

Sanción: Del verbo latino Sancire, que significa originalmente “Santificar” o “consagrar”. Antiguamente disposición drástica del emperador. Se usa para designar la función punitiva, para quién trasgrede una ley.

Seguridad jurídica: (Teoría General del Derecho) Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre./ Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad, sujetándose a la normatividad./ Imparcialidad, rectitud e independencia del poder judicial en el desempeño de sus funciones.

Sentencia: Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

Sentencia firme: Aquella contra la que no cabe ningún recurso, salvo el de revisión.

Sobreseimiento: (Derecho Procesal Penal) Resolución judicial por la que se declara no haber lugar, provisoria o definitivamente. En el primer caso se define el proceso penal, le pone fin, pero en forma provisional, es decir: condicionado a la aparición de nuevos elementos de juicio. /Declaración del tribunal, la cual impide seguir causa contra el inculpaado y pone fin al proceso.

Sujeto activo: El que actúa o tiene el dominio de las circunstancias. En derecho civil, acreedor. En derecho penal, quién comete delito.

Sujeto pasivo: El que recibe las consecuencias del actuar de potro, o el que actúa bajo el dominio de sujeto activo. En derecho penal, víctima o agraviado por un delito.

Tipicidad: (Teoría General del Derecho) Cualidad del comportamiento o conducta que está descrito en la norma, estando por ello, regulada y/o descrita en el ordenamiento jurídico.

2.6 MARCO NORMATIVO

Aspecto Jurídico. Dentro de la estructura normativa y, la jerarquía de leyes, de nuestro ordenamiento jurídico peruano, las normas relacionadas con nuestro objeto de estudio como es el de “*Prohibición de la Persecución múltiple*” son los siguientes:

a) El artículo 139° de la Constitución Política del Estado que señala “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*

(...)

2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.*

(...)

3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.*

(...)

13. *La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.”*

b) El Artículo 90° del Código Penal establece que la “*Nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente.*”

c) El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 establece que *“Nadie podrá ser procesado ni sancionado más de una vez por un mismo hecho siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas”*.

d) Artículo 8° inciso 4) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

e) Artículo 14° Inciso 7) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

El presente trabajo de investigación será:

- **Tipo de Investigación.-** Será de tipo **Aplicada**, el cual nos permitirá describir como se viene aplicando del Principio del Ne Bis In Ídem (*Interdicción de la persecución penal múltiple*) en el Proceso Penal dentro del Distrito Judicial de Ucayali.

- **Nivel de la Investigación:** Será **Descriptiva y Explicativa**, Ya que nos permitirá describir y explicar la situación real de la problemática jurídica de la aplicación del Principio del Ne Bis In Ídem (*Interdicción de la persecución penal múltiple*) en el proceso penal dentro del Distrito Judicial de Ucayali.

3.2. MÉTODOS:

La presente tesis a desarrollar tendrá como métodos de la investigación Científica:

- **Método Analítico - Sistemático.-** El cual nos permitirá analizar la situación actual de la problemática jurídica del Principio del Ne Bis In Ídem (*Interdicción de la persecución penal múltiple*) en el Distrito Judicial de Ucayali.

- **Método Deductivo.-** El cual permitirá analizar del porqué de la problemática jurídica de Principio del Ne Bis In Ídem (*Interdicción de la persecución penal múltiple*) en el Distrito Judicial de Ucayali.

Del mismo modo la presente tesis a desarrollar tendrá como **Método De Investigación Jurídica** a aplicarse:

- **El Método Dogmático**, el cual no sólo determina el ámbito a investigar, sino que suministrará en nosotros un criterio, que tiene por objeto integrar el material positivo que opera en los conceptos jurídicos, para fijar después los principios generales mediante el análisis y la síntesis.

Emplearemos también el **análisis sustantivo de la normatividad vigente** en nuestro país y en el extranjero. Realizando un estudio de la legislación comparada aplicables al estudio.

3.3. UNIVERSO Y MUESTRA.

La presente tesis a desarrollar, tendrá como:

- **Universo de Estudio.-** La tesis a desarrollar tomará como población de estudio a todos procesos penales iniciados a partir del 01 de octubre de 2012 al 01 de octubre de 2014, dentro del Distrito Fiscal y Judicial de Ucayali.
- **La Muestra de Estudio.-** La tesis a desarrollar tomara como muestra los en los que se aplicó y/o solicito el principio del Ne bis In ídem, en el Distrito Fiscal y Judicial de Ucayali.

En consecuencia en cuanto a los expedientes, la muestra constituye poblaciones finitas, componiendo de esta manera la población de trabajo sustentada en la siguiente formula.

$$N = n$$

Donde:

N : Población
n : Muestra

En consecuencia, la muestra corresponden al total de los expedientes en los que se aplicó el Principio del Ne bis In ídem, el Ucayali.

3.4. FUENTES, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

La presente tesis a desarrollar contara con las:

- **Fuentes.-** Para la recolección de Información acudiremos a la fuente directa – las Cinco fiscalías provinciales y Seis Juzgados especializados en lo penal-, del mismo a los libros de Derecho Penal (Parte General y Especial), Derecho Procesal Penal, revistas editadas y virtuales, artículos periodísticos, el Internet y otros.
- **Técnicas.-** Dentro de la Tesis a desarrollar se utilizara:
 - ✓ **La Observación.-** De manera directa a fin de recolectar toda la información posible de las Fiscalías Penales y Juzgados Especializados en lo Penal del Distrito Judicial de Ucayali.
 - ✓ **La Entrevista.-** Se realizara en forma directa a los señores operadores del Derecho a fin de obtener información para el contraste con nuestros objetivos.
 - ✓ **Técnica Documental.-** Documentos que obran en las fiscalías penales sobre el número de denuncias existentes, y su consecuente aplicación.

➤ **Instrumentos de investigación:**

- ✓ **Ficha de Registro.-** Como son las Fichas Bibliográficas.

- ✓ **Ficha de Investigación.-** Tales como las fichas textuales y las fichas de resumen.

3.5. PROCESAMIENTOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

Luego del trabajo de recolección de datos mediante el cuestionario, las entrevistas, las concepciones doctrinarias, y la observación, se obtendrá abundante material sobre el tema, el cual para su categorización, codificación, y posterior tabulación se tendrá en cuenta la Estadística Básica, para su procesamiento y presentación final.

3.6. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Luego del procesamiento de datos, corresponde analizar los mismos tras el cual, los fenómenos observados se convertirán en datos científicos, es así que se iniciara la *organización de los datos obtenidos diferenciándolos por los aplicados a nivel preliminar y los solicitados a nivel de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali*, de manera que se pueda tener los datos por meses y por años. Luego se pasará al análisis de los mismos mediante el paloteo y tabulación, de los datos obtenidos teniendo en cuenta la Estadística Básica. Para luego finalmente interpretar dichos resultados en porcentajes que serán representados mediante barras o círculos porcentuales. Permittiéndonos de esta manera alcanzar conclusiones acerca de nuestra hipótesis y variables planteadas. Y de esta manera dar una respuesta real a nuestro problema.

CAPÍTULO IV
ASPECTO ADMINISTRATIVO.

4.1. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

4.1.1. Materiales.

- ✓ Material Bibliográfico..... S/. 3,000.00
- ✓ Servicios Informáticos..... S/ 500.00
- ✓ Tipeado..... S/. 200.00
- ✓ Fotocopiado..... S/. 100.00
- ✓ Empaste..... S/. 100.00
- ✓ Otros Gastos..... S/. 300.00

4.1.2. Humanos.

- ✓ Un Investigador.
- ✓ Un asesor Metodológico..... S/. 500.00
- ✓ Un asesor Estadístico..... S/. 500.00

4.2. COSTO O PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN.

El costo aproximado de la Investigación será de **S/. 5,100.00** (**Cinco mil cien y 00/100 nuevos soles**), monto que será financiado por los recursos propios del autor de la presente Tesis.

4.3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

MESES ACTIVIDADES	Año 2014						Año 2015		
	Julio	Agosto	Setiemb.	Octubr.	Noviemb.	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Elaboración del Proyecto de Tesis	X								
Aprobación del Proyecto de Tesis		X							
Recopilación de Datos		X	X	X					
Procesamiento de Información				X	X				
Análisis de la Información						X			
Redacción del Borrador de la Tesis						X	X		
Presentación del borrador de Tesis							X		
Levantamiento de Observaciones								X	
Sustentación de la Tesis									X

5. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA:

- 1) ALZAMORA VALDEZ, Mario *“Introducción a las Ciencias Jurídicas”*
Editorial EDDILI, 8va Edición,
Lima – Perú, 1984.
- 2) BRAMONT-ARIAS TORRES, Luís Miguel *“Lecciones de Derecho Penal
– Parte General”*, Editorial San Marcos, 2da
Edición, Lima – Perú.1998
- 3) BRAMONT-ARIAS TORRES, Luís Alberto y
GARCIA CANTIZANO Maria del Carmen *“Manual de Derecho Penal – Parte
Especial”* Editorial San Marcos, 3ra
Edición, Lima – Perú. 1997
- 4) CUBAS VILLANUEVA, Víctor *“El Proceso Penal- Teoría y Práctica”*
Editorial Palestra Editores, 5ta Edición,
Lima – Perú. 2003.
- 5) GARCÍA RADA, Domingo *“Manual de Derecho Procesal Penal”*, Editorial
EDDILI, 8va Edición. Lima – Perú, 1984.
- 6) HUGO VIZCARDO, Silfredo *“Lecciones de Derecho Penal – Derecho
Penitenciario”*, Editorial Instituto de
Investigación Jurídica, Lima – Perú. 2003.
- 7) LANDA ARROYO, César *“Los Derechos fundamentales en la
Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”*.
Palestra Editores. 1era Edición. Lima – 2010.
- 8) OLIVERA DÍAZ, Guillermo *“El Proceso Penal Peruano”*, Editorial Ojeda.
Lima – Perú, 1984.

- 9) ORÉ GUARDIA, Arsenio "*Manual de Derecho Procesal Penal*" Editorial Alternativas, 1era Edición, Lima– Perú. 1996.
- 10) PAVÓ ACOSTA, Rolando "*La Investigación Científica del Derecho*". Fondo Editorial UIGV. Lima – 2009.
- 11) PEÑA CABRERA, Raúl "*Derecho Penal Peruano – Parte General*" Editorial Espasa, 2da Edición. Lima-Perú, 1980.
- 12) RAMOS NÚÑEZ, Carlos "*Como hacer una Tesis en Derecho y no Envejecer en el Intento*" Editorial Gaceta Jurídica, 3era Edición. Lima – Perú. 2005.
- 13) REÁTEGUI SÁNCHEZ, James "*La garantía del Ne Bis In Ídem en el Ordenamiento Jurídico- Penal*". Jurista Editores. 1era Edición. Lima – Perú. 2006.
- 14) REÁTEGUI SANCHEZ, Jamen "*El precedente judicial en materia penal*". Editorial Reforma.1era Edición. Lima 2010.
- 15) ROSAS YATACO, Jorge "*Manual de Derecho Procesal Penal*" Editorial Grijley, 1ra Edición. Lima – Perú. 2003.
- 16) SAN MARTÍN CASTRO, Cesar "*Derecho Procesal Penal*" Tomo I, Editorial Grijley, 3ra Edición, Lima – Perú. 2006.
- 17) TALAVERA ELGUERA, Pablo "*Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*" Editorial Grijley. Lima – Perú. 2004.

- 18) VEGA BILLAN, Rodolfo *“Derecho Procesal Penal”* Editorial Fohat Ediciones. Huánuco – Perú. 2002.

Revistas Virtuales:

- ✓ <http://www.cienciaspenales.org/revista%2007/gonzal07.htm>
- ✓ www.cienciaspenales.org/REVISTA%2010/hassem10.htm - 45k -
- ✓ <http://www.lexjuridica.com/boletin/articulos/0032.htm>
- ✓ <http://www.unifr.ch/derechopenal/revista/htm>.
- ✓ <http://www.unifr.ch/derechopenal/obras/htm>.
- ✓ www.astrea.com.ar/files/prologs/doctrina0122.pdf
- ✓ www.bibliojuridica.org/libros/4/1726/17.pdf
- ✓ www.astrea.com.ar/files/prologs/doctrina0122.pdf
- ✓ www.derechopenalonline.com/index.php?id=31,256,0,0,1,0 - 48k
- ✓ <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Penal.88.htm>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO:

El Principio del Ne Bis In Ídem y su adecuada aplicación en el ámbito del Proceso Penal Peruano. Caso Distrito Judicial de Ucayali. 2012-2014.

TESISTA: Otoniel Jara Córdova

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN		METODOLOGÍA
				INDICADORES	INSTRUMENTO	
<p>General:</p> <p>¿Cuál es el problema jurídico del Principio del Ne Bis In Ídem, durante la etapa preliminar e investigatoria en el ámbito del proceso penal</p>	<p>General:</p> <p>Analizar la aplicación del principio del Ne bis in ídem, en la etapa preliminar e investigatoria según las actuaciones procesales emitidas en el ámbito del proceso penal Peruano, dentro del Distrito Judicial de Ucayali; con el fin de orientar lineamientos para</p>	<p>Presenta deficiencias la aplicación del Principio del Ne Bis In Ídem en las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali, debido a la inobservancia de la norma procesal y doctrina jurisprudencial,</p>	<p>Variable Independiente A:</p> <p>Desconocimiento de los fundamentos y alcances del Principio del Ne Bis In Ídem por los operadores procesales del derecho.</p>	<p>Independiente A:</p> <p>- Definición del Ne Bis In Ídem.</p> <p>- Definición de la Cosa Juzgada</p>	<p>Ficha de análisis.</p> <p>Ficha de análisis Documental.</p>	<p>1. Tipo de Investigaciones:</p> <p>De acuerdo al propósito de la investigación, naturaleza de los problemas y objetivos formulados en el trabajo, el presente estudio reúne las condiciones suficientes para ser calificado como una investigación aplicada, en razón que para su desarrollo en la parte</p>

<p>peruano, según las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali?</p>	<p>la mejora y contribuir al perfeccionamiento de su aplicación.</p>	<p>por los operadores del derecho y por no haber identificado el legislador el mecanismo procesal que garantice su correcta aplicación durante la etapa preliminar e investigación preparatoria en el ámbito del proceso penal peruano</p>	<p>Variable Independiente B:</p> <p>Ineficacia de las normas adjetivas penales.</p>	<p>nte B:</p> <p>Código Procesal Penal.</p> <p>Código Penal.</p> <p>Constitución Política</p> <p>Normas Internacionales</p>	<p>Ficha de análisis. <i>(Capacidad para resolver adecuadamente la Interdicción Penal Múltiple y Norma procesal vigente «Nacional y Extranjero»)</i></p>	<p>teórica conceptual se apoyará en conocimientos sobre los actuales paradigmas del Derecho Constitucional y el Derecho Procesal Penal, referente al Principio del Ne Bis In Ídem, la Cosa Juzgada, la Doctrina Jurisprudencial.</p>
<p>Específico:</p> <p>➤ ¿Cómo influye el principio del Ne bis in ídem, durante la etapa preliminar e investigación preparatoria en el ámbito del proceso penal, frente a la doble persecución penal, según las actuaciones procesales emitidas en el</p>	<p>Específicos:</p> <p>➤ Analizar el principio del Ne bis in ídem, durante la etapa preliminar e investigación preparatoria en el ámbito del proceso penal, frente a la doble persecución penal, según las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali.</p>		<p>Variable Dependiente:</p> <p>La aplicación del Principio del Ne Bis In Ídem en el proceso penal peruano.</p>	<p>Dependiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad para aplicar el Ne Bis In Ídem, por los operadores del Derecho. - Principio de Legalidad. - Responsabilidad Penal. - El sobreseimiento. - El archivamiento. 	<p>Ficha de análisis. <i>(Resoluciones emitidas sobre la interdicción a la persecución penal múltiple «Fiscal y Judicial»)</i></p>	<p>2. Nivel de Investigación:</p> <p>Será una investigación descriptiva en un primer momento, luego explicativa de acuerdo a la finalidad de la misma.</p> <p>3. Metodología de la Investigación:</p> <p>En la presente investigación se empleará el método descriptivo, el mismo que se complementa</p>

<p>Distrito Judicial de Ucayali?</p> <p>➤ ¿Por qué el principio del Ne bis In Ídem, durante la etapa preliminar e investigación preparatoria en el ámbito del proceso penal, presenta vacíos y deficiencias normativas a nivel preliminar y formalizada la investigación preparatoria, según las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali?</p>	<p>➤ Demostrar que el principio del Ne bis In Ídem, durante la etapa preliminar e investigación preparatoria en el ámbito del proceso penal, presenta vacíos y deficiencias normativas a nivel preliminar y formalizada la investigación preparatoria, según las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali .</p>					<p>con el estadístico, análisis, síntesis, deductivo, inductivo, y el método dogmático de la investigación jurídica</p> <p>4. Diseño de la Investigación:</p> <p>El presente estudio, dada a la naturaleza de las variables materia de investigación, responde a una investigación descriptiva correlacional.</p> <p>5. Población:</p> <p>La población en estudio está conformada por el universo de expediente ingresados durante el 01 de octubre de 2012 al 01 de octubre de 2014 en las fiscalías provinciales penales del Distrito Judicial de Ucayali.</p> <p>6. Muestra:</p>
--	---	--	--	--	--	---

<p>➤ ¿Cómo el principio del Ne bis in ídem se viene aplicando en la etapa preliminar e investigación preparatoria según las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali?</p>	<p>➤ Identificar como el principio del Ne bis in ídem se viene aplicando en la etapa preliminar e investigación preparatoria según las actuaciones procesales emitidas en el Distrito Judicial de Ucayali</p>					<p>De la población anteriormente señalada se tomará como muestra al total de casos en los cuales se ha aplicado el principio de ne bis in ídem, a nivel preliminar y de investigación preparatoria del Distrito judicial de Ucayali.</p> <p>7. Técnica: Las principales técnicas que se emplearan en la investigación serán: Entrevista, análisis documental.</p> <p>8. Instrumentos: Los principales instrumentos que se aplicarán son: Guía de análisis documental, Guía de entrevista,</p>
---	---	--	--	--	--	---